



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número **349**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** las fracciones XXIV y XXV del artículo 41 y el inciso b) de la fracción VII del artículo 47, y se **adicionan** una fracción XIX Bis al artículo 33, un párrafo segundo al artículo 41, y una fracción XII al artículo 47, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. ... a XIX. ...

XIX Bis. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, conforme a lo dispuesto en la Ley General, en la Ley local de la materia y en los términos de éstas;

XX. ... a L. ...

Artículo 41. ...

I. ... a XXIII. ...

XXIV. Presentar, dentro de los primeros quince días de cada mes, su cuenta pública al Congreso del Estado;

XXV. Presidir el Consejo Consultivo Municipal de Turismo;

XXVI. ... a XXVII. ...

Las multas o sanciones económicas a que se haga acreedor la persona titular de la Presidencia Municipal, por el incumplimiento de sus funciones o deberes jurídicos, no podrán ser pagadas con recursos del erario municipal.

Artículo 47. ...

I. ... a VI. ...

VII. ...

a) ...

b) Planear, promover y consolidar el desarrollo de las actividades industriales y comerciales;

c) ... a g) ...

VIII. ... a XI. ...

XII. La de Turismo, que tendrá las funciones siguientes:

a) Planear y promover el desarrollo de las actividades turísticas y artesanales;

b) Formar parte del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, a través de la persona munícipe que la presida;

c) Fungir como órgano de apoyo del Consejo Consultivo Municipal de Turismo, para el cumplimiento de sus facultades y deberes jurídicos;

d) Proponer al Ayuntamiento acciones de difusión y promoción de los atractivos turísticos del Municipio;

e) Coadyuvar en el establecimiento y desarrollo de centros turísticos municipales;

f) Participar en la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, en el rubro de turismo;

- g) Promover y organizar la capacitación de la población del Municipio, para incentivar la cultura de respeto, atención y cordialidad a las personas turistas, e
- h) Las demás que se establezcan en las leyes y disposiciones municipales aplicables.

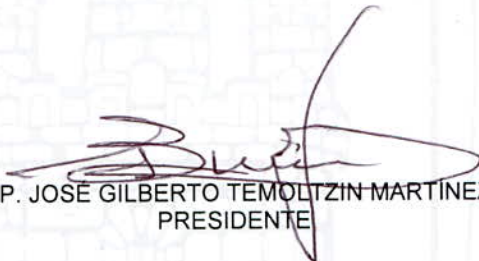
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR


Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZÍN MARTÍNEZ
PRESIDENTE



DIP. YOLANDA MONTIEL MÁRQUEZ
SECRETARIA



DIP. TOMÁS RIVERA LARA
SECRETARIO



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TLAXCALA
PODER LEGISLATIVO